



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-132235872-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 6 de Noviembre de 2023

Referencia: REG - EX-2023-73902119- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-2150-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/6 del RE-2023-73900986-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2717/23.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.11.06 15:01:27 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.11.06 15:01:28 -03:00

ACTA ACUERDO UNION FERROVIARIA – FERROSUR ROCA S.A.

12 DE JUNIO DEL 2023

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 18 horas del día 12 de junio de 2023, se reúnen en representación del Sindicato **UNION FERROVIARIA** el Señor Sergio SASIA, DNI N° 17.935.870 en su carácter de Secretario General y Mario Oscar BUSTO DNI N° 20.443.582, en su carácter de miembros paritarios y el Sr. Marcos Germán GRANDI, D.N.I. N° 23.128.252, en su carácter de delegado del personal de la empresa, (en adelante denominado indistintamente “EL SINDICATO” o “UF”) y la empresa **FERROSUR ROCA S.A.** representada en este acto por los Sres. Héctor Fabián GEREZ D.N.I. N° 20.485.237 y el Sr. Martín Federico BELLVER D.N.I. N° 22.825.279 (en adelante denominadas indistintamente la “EMPRESA o “FSR”), y (UF y la EMPRESA conjuntamente en adelante las “PARTES”), dan inicio al período paritario abril 2023-marzo 2024 y al respecto **LAS PARTES**, en el marco del **CCT N° 1483/15 “E”**, **ACUERDAN** lo siguiente:

CLASULA PRIMERA: EL SINDICATO Y LA EMPRESA fijan las nuevas escalas salariales y nuevos valores de “Viáticos”, con la vigencia a partir del mes de abril de 2023 y cuyos valores se acompañan como Anexo I del presente.

Atento ya haberse liquidado los haberes de los meses de abril y mayo, el diferencial de lo efectivamente liquidado y lo que le hubiera correspondido conforme lo acordado en la presente cláusula se abonará como una SNR a liquidarse como anticipo de haberes a más tardar el 21 de junio de 2023.

CLAUSULA SEGUNDA: La Empresa abonará al personal mencionado en el encabezado, por única vez y con carácter extraordinario, una Suma Extraordinaria No Remunerativa habida cuenta de su condición de pago no regular ni habitual (conforme resulta, a contrario sentido, de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 24.241) cuyos valores se establecen para cada categoría indicada en el Anexo I del presente. Esta suma extraordinaria se liquidándose bajo la voz de pago “Suma Extraordinaria No Remunerativa Acuerdo FERROSUR ROCA S.A.- UF” en forma completa o abreviada, y se abonará de la siguiente forma:

- a. Una suma no remunerativa equivalente al 16,8% por única vez del salario total conformado del mes de abril de 2023 (compuesto por salario básico, antigüedad de cada trabajador, promedio de 23 viáticos diarios para todos los empleados, bonificaciones normales y habituales), a liquidarse a más tardar el 21 de junio.

MARTIN BELLVER
GERENTE DE CAPITAL HUMANO
FERROSUR ROCA S.A.

Página 1 de 6

H. FABIAN GEREZ
DIR. GRAL. FERROSUR ROCA SA.

RE-2023-73900986-APN-DGD#MT

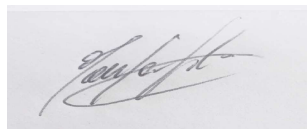
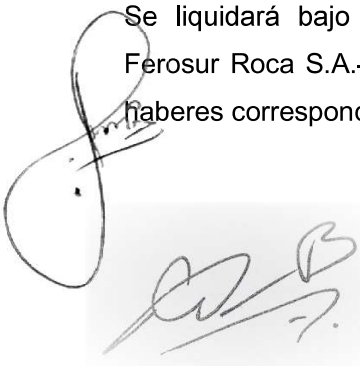
- b. Una suma no remunerativa equivalente al 19,21% por única vez del salario total conformado del mes de abril de 2023 (compuesto por salario básico, antigüedad de cada trabajador, promedio de 23 viáticos diarios para todos los empleados, bonificaciones normales y habituales), a liquidarse junto con los haberes del mes de junio 2023.
- c. Una suma no remunerativa equivalente al 33,53% por única vez del salario total conformado del mes de abril de 2023 (compuesto por salario básico, antigüedad de cada trabajador, promedio de 23 viáticos diarios para todos los empleados, bonificaciones normales y habituales), a liquidarse junto con los haberes del mes de julio 2023.

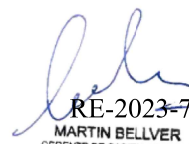
Dada su naturaleza no remunerativa, esta suma extraordinaria no generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni de ninguna otra naturaleza. Por ese carácter no remuneratorio, el importe de esta suma no remunerativa no se incorpora a los salarios básicos ni se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.


Dicha suma extraordinaria será abonada a todo el personal que cumpla la condición mencionada anteriormente y que esté en la nómina vigente de la empresa al momento de cada uno de su efectivo pago y se liquidará bajo la voz de pago “Suma Extraordinaria No Remunerativa – Acuerdo ...-UF FSR junio 2023” en forma completa o abreviada.

CLÁUSULA TERCERA: Que, en forma excepcional y sin que importe generar habitualidad o permanencia alguna, la EMPRESA abonará al personal mencionado en la Cláusula Primera, por única vez y con carácter extraordinario, una Gratificación Extraordinaria No Remunerativa habida cuenta de su condición de pago no regular ni habitual (conforme resulta, a contrario sentido, de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 24.241) que para cada categoría se fija en los montos que se detallan en el Anexo II del presente a liquidarse junto con los haberes del mes de junio 2023.

Se liquidará bajo la voz de pago “Gratificación Extraordinaria No Remunerativa Ferosur Roca S.A.– Unión Ferroviaria” en forma completa o abreviada, junto con los haberes correspondientes al mes de junio de 2023.




RE-2023-73900986-APN-DGD#MT
MARTIN BELLVER
GERENTE DE CAPITAL HUMANO
FERROSUR ROCA SA


H. FABIAN GEREZ
DIR. GRAL. FERROSUR ROCA SA

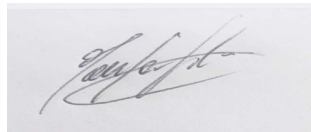
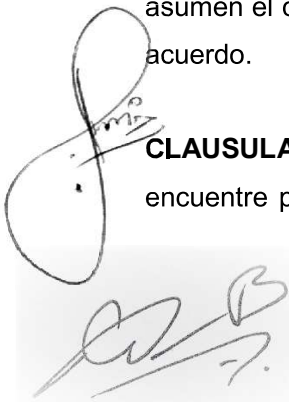
Dada su naturaleza no remunerativa, esta gratificación extraordinaria y por única vez no generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas ni contribuciones sindicales, ni de ninguna otra naturaleza. Por ese carácter no remuneratorio, el importe de esta gratificación no se incorpora a los salarios básicos ni se considerará como base o referencia para futuras negociaciones salariales. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

CLAUSULA CUARTA: Los incrementos y/o valores salariales acordados en la cláusula primera, la suma extraordinaria y gratificaciones no remunerativas establecidas en la presente acta, absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria y/o bono establecidos por la empresa y/o por disposición normativa estatal que se sancione o dicte a partir del día de la fecha, cualquiera sea el momento de entrada en vigencia, y/o cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, ingresos, beneficios y/o viáticos del personal, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.

CLÁUSULA QUINTA: LA EMPRESA Y EL SINDICATO acuerdan que sobre las Sumas No Remunerativas y Gratificaciones Extraordinarias No Remunerativas, por única vez, acordadas en el presente acuerdo, LA EMPRESA abonará un importe equivalente al 12% (doce por ciento) según se detalla a continuación: a) 3% (tres por ciento) en concepto de aporte empresario para actividades culturales, sociales y de capacitación de los trabajadores representados por el SINDICATO; b) 9% (nueve por ciento) en concepto de contribución especial para la OBRA SOCIAL FERROVIARIA.

CLÁUSULA SEXTA LAS PARTES manifiestan que si bien no han arribado a un acuerdo del pago de una gratificación de otros conceptos que fueran solicitados por UF al inicio de la presente negociación, se comprometen a seguir su tratamiento y asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo.

CLAUSULA SEPTIMA: LAS PARTES acuerdan reunirse nuevamente ni bien se encuentre publicado el IPC correspondiente al mes de julio, a los fines de actualizar




MARTIN BELLVER
GERENTE DE CAPITAL HUMANO
FERROSUR ROCA SA

RE-2023-73900986-APN-DGD#MT


Hector Fabian Garez
Dir. Grial de Ferrosur Roca

las grillas salariales del periodo abril a julio 2023 inclusive, y continuar las negociaciones del resto de la paritaria abril 2023 – marzo 2024.

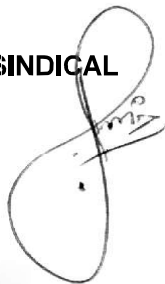
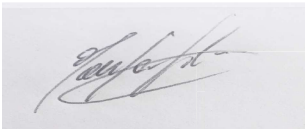
CLAUSULA OCTAVA: El SINDICATO declara bajo juramento que da cumplimiento con lo exigido por el Decreto 514/03.

CLAUSULA NOVENA: En un todo de conformidad con lo dispuesto por el art. 4 de la RESOLUCION 2020-397- -APN-MT, Las PARTES declaran bajo juramento que las firmas aquí insertas son auténticas y representativas de cada parte (cf. art. 109 Decreto N° 1759/72 T.O. 2017).

CLAUSULA DECIMA: LAS PARTES, ya sea en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente, se comprometen a presentar el presente acuerdo ante la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a fin de solicitar la homologación del mismo.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor en lugar y fecha antes mencionados.

PARTE SINDICAL



PARTE EMPRESARIA



MARTIN BELLVER
GERENTE DE CAPITAL HUMANO
FERROSUR ROCA SA



Hector Fabian Gerez
Dir. Gral de Ferrosur Roca

FERROSUR ROCA S.A. - UNIÓN FERROVIARIA
ANEXO I
12 DE JUNIO DE 2023

	abr-23		
	Básico	Presentismo	SNR 2012
Union Ferroviaria			
Administrativos			
Auxiliar Administrativo	146,890	5,876	17,026
Auxiliar Administrativo de 1°	156,681	6,267	17,462
Inicial	102,167	4,087	0
Infraestructura			
Peón General	141,300	5,652	16,612
Operario Cuadrilla	151,087	6,043	17,188
Oficial de Vía	159,788	6,392	23,692
Operador Mec. de Equipos	167,920	6,717	25,264
Capataz de Cuadrilla	179,753	7,190	26,177
Recursos Operativos			
Peón General	141,415	5,657	16,612
Medio Oficial de Taller	149,713	5,989	17,145
Oficial C de Taller	159,788	6,392	23,692
Oficial Mecánico Elect.	172,375	6,895	25,032
Oficial Electromecánico	186,363	7,455	26,465
Transporte			
Peón General	140,499	5,620	16,586
Ayudante de Tráfico	148,684	5,947	17,108
Operador de Tráfico	154,016	6,161	23,278
Chequeador Cambista	165,465	6,619	24,579
Coordinador de Tráfico	169,284	6,771	24,695
Operador de Planta	186,363	7,455	24,579

PLANILLA DE VIATICOS	Valores por día
Detalle	abr-23
Viático Pernoctada	10,161
Viático Diario	2,561
Viático Especial Emergencia	5,619
Suplemento Vacaciones	2,561
Suplemento Accidentes	2,561
Suplemento Enfermedad	741
Suplemento Matrimonio	2,280
Adicional Titulo Universitario	16,961
Adicional Titulo Terciario	12,547
Dieta calórica	317

Hector Fabian Gerez
Dir. Gral de Ferrosur Roca

RE-2023-73900986-APN-DGD#MT

MARTIN BELLVER
GERENTE DE CAPITAL HUMANO
FERROSUR ROCA SA

FERROSUR ROCA S.A. - UNIÓN FERROVIARIA

ANEXO II

12 DE JUNIO DE 2023

Union Ferroviaria	Gratificación Extraordinaria No Remunerativa – Unión Ferroviaria
Administrativos	
Auxiliar Administrativo	16,155
Infraestructura	
Peón General	14,115
Operario Cuadrilla	17,487
Oficial de Vía	18,494
Operador Mec. de Equipos	22,822
Capataz de Cuadrilla	22,876
Recursos Operativos	
Peón General	14,126
Medio Oficial de Taller	14,955
Oficial C de Taller	16,652
Oficial Mecánico Elect.	20,696
Oficial Electromecánico	24,255
Transporte	
Peón General	14,035
Ayudante de Tráfico	20,636
Operador de Tráfico	15,385
Chequeador Cambista	18,674
Coordinador de Tráfico	23,007
Operador de Planta	21,570

MARTIN BELLVER
GERENTE DE CAPITAL HUMANO
FERROSUR ROCA SA

Hector Fabian Gerez
Dir. Gral de Ferrosur Roca

RE-2023-73900986-APN-DGD#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 2150-23 Acu 2717-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.